

La Discapacidad desde una mirada Jurídica



Gobierno
de Chile

Julio 2015

CONVENCIÓN ONU SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



- Primer Tratado de Derechos Humanos del siglo XXI.
- Refleja el cambio de paradigma considerando la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.
- El eje de la discapacidad ya no se centra en la persona y sus carencias, sino que en su interacción con el entorno y las dificultades que éste le presenta para participar en forma plena.
- El 2008, el Estado de Chile ratificó la CDPD y asume así el compromiso de garantizar a través de los mecanismos y medios que la misma establece, el logro de la plena inclusión de las personas con discapacidad.





OBLIGACIONES PARA EL ESTADO DE CHILE

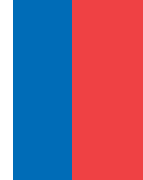
1. **Asegurar y promover** el *pleno ejercicio* de todos los *derechos humanos y las libertades fundamentales* de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.
 2. Con respecto a los *derechos económicos, sociales y culturales*, los Estados Partes se comprometen a **adoptar medidas** hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, *el pleno ejercicio de estos derechos*, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
- 



3. En la *elaboración y aplicación de legislación y políticas* para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes **celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad**, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
4. **No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes** en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.



Principios Generales



- El respeto de la **dignidad** inherente, la **autonomía individual**, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La **no discriminación**.
- La **participación** e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El **respeto por la diferencia** y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- La **igualdad de oportunidades**.
- La **accesibilidad**.
- La **igualdad** entre el hombre y la mujer.
- El **respeto a la evolución** de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho **a preservar su identidad**.



Algunos compromisos de los Estados



- A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de **AJUSTES RAZONABLES**.
- Adoptarán todas las medidas para asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad puedan **DISFRUTAR PLENAMENTE Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**.
- Se dará una consideración especial a la protección **DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**.





Ajustes razonables

Derecho a expresar su
opinión



Algunos compromisos de los Estados

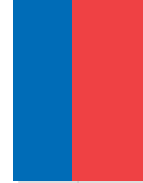


- Luchar **CONTRA LOS ESTEREOTIPOS**, los prejuicios y las prácticas nocivas.
- **SENSIBILIZAR** a la sociedad. Realizar campañas.
- Alentar en los medios de comunicación, la **DIFUSIÓN DE UNA IMAGEN** de las personas con discapacidad, acorde a la convención.
- Adoptarán medidas para asegurar la **ACCESIBILIDAD**.

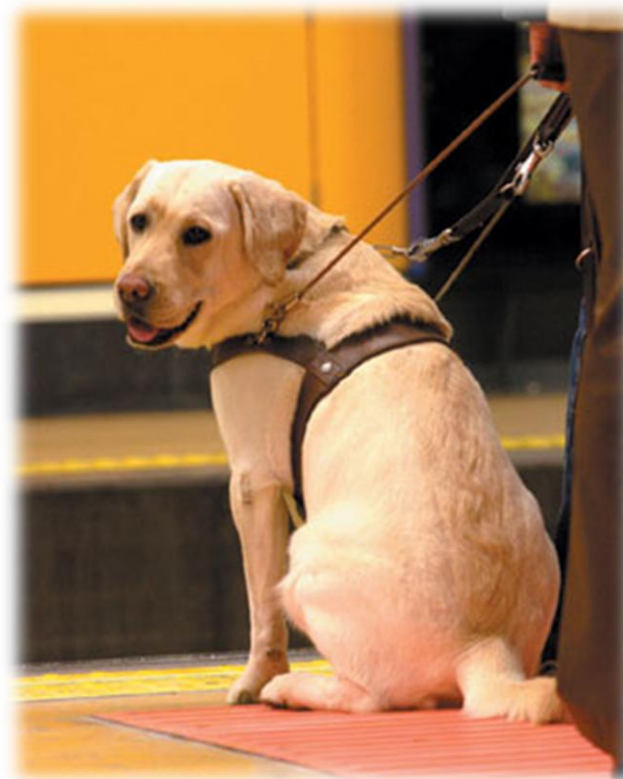




Braille



Rampa de acceso



Perro guía



Algunos compromisos de los Estados



- Igual reconocimiento como persona ante la ley. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho al **RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA**. Que tienen **CAPACIDAD JURÍDICA** en igualdad de condiciones con las demás.
- Deberán proporcionar acceso a las personas con discapacidad al **APOYO** que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Asegurar **EL IGUAL ACCESO A LA JUSTICIA**, incluso mediante **AJUSTES DE PROCEDIMIENTO** y adecuados a la edad, y en todas las etapas de un proceso, incluso en la investigación.
- Promover la **CAPACITACIÓN ADECUADA** de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.



Algunos compromisos de los Estados



- Facilitar el acceso a las personas con discapacidad a **FORMAS DE ASISTENCIA** humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad.
- Facilitar a las personas con discapacidad, información dirigida al público general en **FORMATOS ACCESIBLES**, como asimismo facilitar la utilización de lengua de señas, braille, etc.
- Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio y **FUNDAR FAMILIA**, decidir el número de hijos y a **MANTENER SU FERTILIDAD**.





Derecho a formar familia



Algunos compromisos de los Estados



- Reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la **PROTECCIÓN SOCIAL, A SALUD, A TRABAJO** y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
- Asegurar a las personas con discapacidad que puedan **PARTICIPAR PLENA Y EFECTIVAMENTE EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA** en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de **VOTAR Y SER ELEGIDOS**. Materiales para votar e instalaciones accesibles, voto secreto.
- Reconocer el derecho de las personas con discapacidad a **PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL, ARTÍSTICA, INTELECTUAL, DEPORTIVA Y RECREACIONAL**.



Derecho a ser elegido



Participar en la vida cultural



Derecho a votar (voto braille)

Ley N°20.422

•El 10 de febrero de 2010 entró en vigencia la Ley N° 20.422, sobre ***Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad***.

•En su artículo 3° se establece los **principios rectores**:

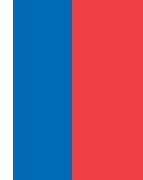
- ✓ Vida independiente
- ✓ Accesibilidad universal
- ✓ Diseño universal
- ✓ Intersectorialidad
- ✓ Participación y diálogo social

•En el Título VII de la Ley se crea una nueva institucionalidad: el **Comité Interministerial de Desarrollo Social**, el **Servicio Nacional de la Discapacidad** y el **Consejo Consultivo de la Discapacidad**.

PRINCIPIOS DE LA LEY N° 20.422

Vida Independiente: El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Accesibilidad Universal: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.





Diseño Universal: La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.

Intersectorialidad: El principio en virtud del cual las políticas, en cualquier ámbito de la gestión pública, deben considerar como elementos transversales los derechos de las personas con discapacidad.

Participación y Diálogo Social: Proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

CONCEPTOS MÁS RELEVANTES



Persona con discapacidad: Aquélla que **teniendo** una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, **al interactuar con diversas barreras** presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

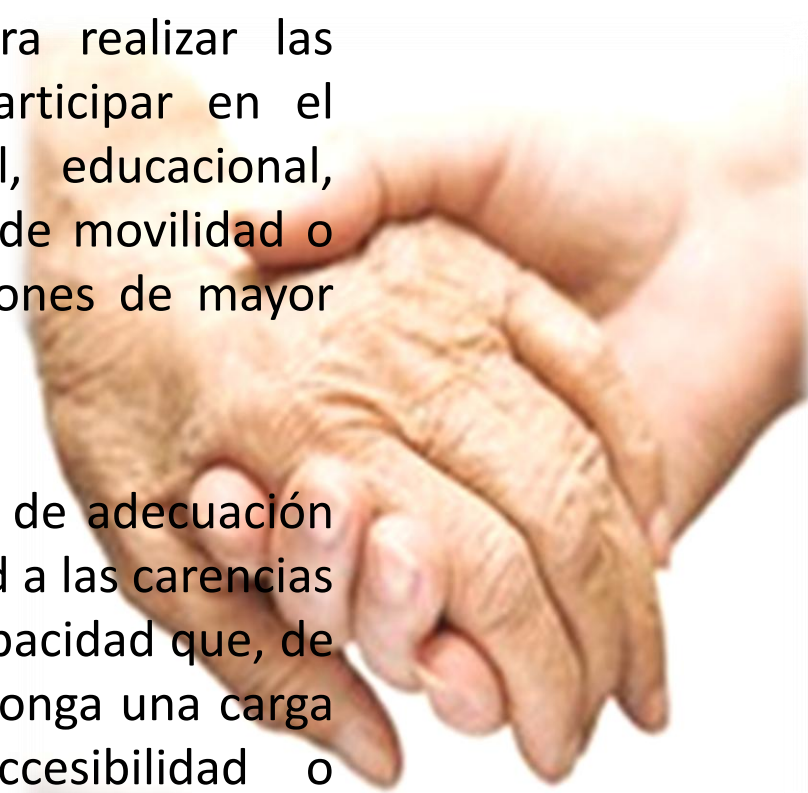
Entorno: El medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital





Servicios de apoyo: Toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional.

Ajustes necesarios: Son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.





Discriminación: Toda distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad, y cuyo fin o efecto sea la privación, perturbación o amenaza en el goce o ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: La ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educativa, laboral, económica, cultural y social.

El Servicio Nacional de la Discapacidad



Servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Que tiene dentro de sus funciones, las de:

- **Elaborar y ejecutar**, en su caso, el **plan de acción de la política nacional** para personas con discapacidad, así como, planes, programas y proyectos.
- Realizar acciones de **difusión y sensibilización**.
- **Estudiar y proponer** al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, **las normas y reformas legales** necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.
- **Velar** por el cumplimiento de las **disposiciones legales y reglamentarias** relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad



Materias Tratadas en la Ley N° 20.422

Igualdad de Oportunidades

- Medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad
- Exigencia de accesibilidad
- Realización de ajustes necesarios
- Prevención de conductas de acoso

Personas en Situación de Vulnerabilidad

- Mujeres, personas con discapacidad mental, niños
- Interés superior del niño
- Asegurar el goce pleno y ejercicio de sus derechos, su dignidad, familia, sexualidad y salud reproductiva

Materias Tratadas en la Ley N° 20.422



Calificación y Certificación

- COMPIN e instituciones públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Salud
- Composición interdisciplinaria de la Comisión
- Certificación exclusiva de la COMPIN
- Mecanismo de evaluación que incorpore la CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud y OMS)

Prevención y Rehabilitación

- Obligación del Estado y un Derecho y Deber de las personas con discapacidad, su familia y la sociedad en su conjunto
- Rehabilitación con Base Comunitaria



Materias Tratadas en la Ley N° 20.422

Medidas de Accesibilidad

- Acciones positivas para fomentar la eliminación de las barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal
- Ajustes necesarios para adecuar mecanismos, procedimientos y prácticas de selección, para toda persona o institución pública o privada que ofrezca servicios educacionales, capacitación o empleo.
- Mecanismos de comunicación audiovisual. Subtitulado, lengua de señas
- Nuevas construcciones deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por pcd.
- Medios de transporte accesibles
- Estacionamientos para personas con discapacidad en diversos tipos de establecimientos donde implique concurrencia de público. (OGUC)
- Estacionamientos en vía pública, fijado en Ley de Tránsito art 149.

Materias Tratadas en la Ley N° 20.422



Capacitación e Inserción Laboral

- Fomentar la inclusión y no discriminación laboral de las personas con discapacidad
- Promover creación y diseño de procedimientos, tecnologías, productos y servicios laborales accesibles
- Programas de acceso al empleo
- Selección preferente a personas con discapacidad, en igualdad de condiciones de mérito
- Contrato de aprendizaje sin tope de edad

Educación e Inclusión Escolar

- Garantizar el acceso a los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular o a los establecimientos de educación especial, que reciban subvenciones o aportes del Estado
- Establecimientos, contemplarán planes para alumnos con necesidades especiales
- Innovaciones y adecuaciones curriculares de infraestructura y materiales de apoyo necesarios, que aseguren la permanencia y progreso en el sistema educacional
- Establecimientos educacionales deberán promover el acceso, permanencia y progreso



Materias Tratadas en la Ley N° 20.422



Exenciones Arancelarias

- Rebaja en 50% del arancel aduanero a la importación de vehículos para personas con discapacidad, por si o por otro a su nombre, requiere RND
- Exención arancelaria en la importación de ayudas técnicas
- Pago de IVA en cuotas
- Personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que actúen en el ámbito de la discapacidad

Acción Especial

- Art. 57 de la ley. Competencia de Juzgado de Policía Local del domicilio del afectado
- Multa de 10 a 120 UTM, a beneficio municipal para su destinación exclusiva a programas y acciones en beneficio de las pcd de la comuna.
- Clausura del establecimiento en caso de no adoptar las medidas decretadas por el tribunal o reincida en la acción u omisión vulneratoria





GRACIAS